

218

Institución, se tiene, por tanto, ni el dote
del Reino de Navarra, con motivo alguno
de manera, que los Embaxadores ni el
Ayuntamiento, en todas las partes de este nego-
cio han de que la Divergencia Real del
Consejo de la Corona, privada, al Despacho de los
que están pendientes, y de los que surran
en adelante, sobre lo que aparece en la
formación de que guerra de los reyes y
una sentencia que hablando, a la determinación
devida, interviene Contrario, dentro del fun-
damento. Que en el Caso de que la hía no
lo privada, con conveniencia de cada uno de pul-
ta de que se le las pias, inmediatamente, con des-
fines a Penas de fustiga y castigo de huer-
ta. Su mitad, y la mitad restante a otras
Públicas a lo que se declara, desde luego la
pica, quedando los Al. de Ayuntamiento, en la tri-
dismos de los Al. de Ayuntamiento, en la tri-
Providencia de todos los reyes y al
Cinco de los y Penas, en el Caso y en
Asuntos, al fin de inmediato, luego de ser
e verifique, su respectiva Presentación en
los Casos Capitulares, y en el de los Al.
en la Intendencia, de que quedaran los

